



Resolución Gerencial Regional N° 0110 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

04 FEB. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° 096972 de fecha 23 de diciembre de 2019, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **AURISTELA LUCILA LEON CARRERA** contra el Oficio N° 2692-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER, ingresado con expediente N° 0052699 de fecha 11 de diciembre de 2019, que deniega su solicitud sobre tiempo de servicio como Auxiliar contratada para el cálculo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios según la Ley N° 30493 "Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas", en el marco de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5451 de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve en su Artículo 1°.- Reconocer y Acumular, con eficacia anticipada el Tiempo de Servicio Oficial, los servicios prestados en condición de contrata a doña **AURISTELA LUCILA LEON CARRERA**, Código Modular N° 1021489820, actual Auxiliar de Educación, JLS 30 horas, Grupo Remunerativo "E" de la Institución Educativa N° 40 "Virgen del Carmen" de Ica; Catorce (14) años, Tres (03) meses y Catorce (14) días de servicios oficiales, hasta el 20/08/2019, incluido 01 año, 07 meses y 20 días laborados en calidad de contratada (R.D.R. N° 0577-2005, 626-2006) y deducido 06 días de Licencia sin goce de remuneraciones (expediente N° 57953, 57954-2019);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0052699 de fecha 11 de diciembre de 2019, la administrada interpone Recurso de Apelación dentro del término de ley, fundamentando sobre el cálculo del tiempo de servicios de los auxiliares de educación, para el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios, contra el Oficio N° 2692-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER; recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 2987-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de diciembre de 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, con Memorando N° 021-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2020, reiterado con Memorando N° 083-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de enero de 2020, se solicitó informe respecto a la petición de la recurrente, sobre Reconocimiento por Tiempo de Servicios como Auxiliar Contratada, información que se solicitó con carácter de Urgente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0614-2019-DRE/OAJ de fecha 19 de diciembre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles su Recurso de Apelación conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



 Que, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad", establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que, esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, según la Ley N° 30493 – Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, establece en su Artículo 3° Inc. f.2, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) al Auxiliar de Educación contratado que se otorga al momento del cese y que se encuentra aprobado mediante D.S. N° 296-2016-EF refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 026-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 07 de febrero de 2018, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes establece las precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los auxiliares de educación nombrados, para el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los Auxiliares de Educación que han prestado sus servicios en las instituciones educativas en la condición de contratados, acorde a lo señalado en el Artículo 9° del D.S. N° 296-2016-EF que a la letra dice: "Se otorga de oficio al momento del cese del auxiliar de educación nombrado y contratado, a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios prestados en instituciones educativas pública, en condición de nombrado y contrata por servicios personales, debidamente acreditados. El pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción del año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses"; asimismo, en dicho contexto señala que no es computable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), los servicios prestados en los siguientes casos:

- 
- En condición de Auxiliar de Educación contratado
 - En condición de servidor administrativo,
 - Servicios prestados como auxiliar de educación en instituciones educativas particulares,
 - Servicios Ad-honorem
 - Servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados
 - Servicios prestados como contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

Que, por consiguiente, la petición formulada resulta de plano desestimatoria por carencia de marco legal que sustente su pretensión; en tal sentido, se determina que la decisión administrativa se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Informe Técnico N° 098-2020-GORE-ICA-GRDS/CPD de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial General Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0110 -2020-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **AURISTELA LUCILA LEON CARRERA** contra el Oficio N° 2692-2019-GORE-ICA/DREI-DIPER, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicio como Auxiliar Contratado peticionada mediante expediente N° 0052699 de fecha 11 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMESE**, la decisión administrativa impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



1

2

3

4

5